

# Orden de Compra



UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO  
DE CHILE

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins nº 3363  
Santiago RM  
CHILE  
RUT:60.911.000-7

**Prove:** 097036000K  
BANCO SANTANDER CHILE  
BANDERA 140, CASILLA 76D, SANTIAGO  
Santiago RM  
CHILE

## Despacho p/Impr

<b>Pedido Prove</b>	<b>F</b>	<b>Revisión</b>	<b>Pág</b>
USACH-0000006978	01/27/2021		1
<b>Condic Pago</b>	<b>Cond Flete</b>	<b>Mét Env</b>	
30 días	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
<b>Compr</b>	<b>Teléf</b>	<b>Moneda</b>	
Roberto Valenzuela Saave		USD	

**Fact:** Avenida Ecuador 3555, Unidad de Adquisiciones  
Santiago RM  
CHILE

**Inscr IVA:** CL 0609110007

Estándar

Lín-Env	Art/Descripción	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	Item
---------	-----------------	------------	---------	-------------	------

1- 1	Sol. 52005, Res. Ex 493 del 26-01-2021	USACH(011)	1.00UN	80.00	80.00 G722
------	---	------------	--------	-------	------------

Gastos Operacionales Bancarios

**Total Programa** 80.00

**Total Art** 99999999-01 80.00

**Impt Total Ped**

Firma  
Jefe de Compras

Firma  
Jefe Unidad Adquisiciones

**AUTORIZA TRATO DIRECTO PARA LA CONTRATACIÓN DE DERECHOS DE ACCESO A CLICK-UP PARA LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

SANTIAGO, 26/01/2021 - 493

**VISTOS:** El DFL N.º 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N.º 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Reglamento de la Ley N.º 19.886 contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N.º 250 de 2004; la Ley N.º 21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N.º 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Universitario N.º 3 de 2021, en trámite; la Resolución N.º 9515 de 2013; y la Resolución N.º 7 de 2019, de la Contraloría General de la República:

**CONSIDERANDO:**

a) Que, el Centro para el Desarrollo de la Nanociencia y la Nanotecnología (CEDENNA) de la Universidad se encuentra ejecutando el proyecto ABF 180001 Basal, que tiene como objetivo fortalecer y consolidar a través de financiamiento y apoyo técnico, a grupos estructurados en áreas de investigación avanzada a nivel nacional.

b) Que, en el contexto del proyecto señalado, el CEDENNA requiere la contratación de las licencias de acceso al servicio llamado "Click-Up", que permite gestionar varios proyectos a la vez, ofrece documentos, recordatorios, objetivos, calendarios, planificación de horarios e incluso una bandeja de entrada, siendo una plataforma personalizable y funcional para distintos tipos de equipos, de manera que todos ellos pueden utilizar esa misma aplicación para planificar, organizar y colaborar, agregando que la necesidad de su contratación se debe a que, a la fecha, se encuentran usando cuentas de acceso gratuita, y la cantidad de demanda de información que se requiere para administrar y gestionar proyectos del CEDENNA requiere la contratación de cuentas de pago, ya que ofrece una versión más completa y se ajusta a la necesidad de gestión del Centro referido, lo que permitirá continuar con el desarrollo de conocimiento teórico y tecnológico, bajo aplicaciones basadas en materiales y sistemas a escala nanométrica.

c) Que, de tal manera, la unidad elaboró los Términos de Referencia de fecha 07 de diciembre de 2020 y gestionó la solicitud Peoplesoft N.º 52005, que da cuenta de la disponibilidad presupuestaria para la contratación aquí señalada.

d) Que, asimismo, se solicitó una cotización al proveedor Mango technologies, Inc. (ClickUp), domiciliado en 363 5th Avenue, Suite 300, San Diego, CA 92101, Estados Unidos, quien remitió la cotización N.º 20201130-102541821, de fecha 20 de noviembre de 2020, por una cantidad de 10 planes ilimitados anuales de acceso a ClickUp, por un valor total de USD 600.-

e) Que, en los Términos de Referencia ya citados, la unidad requirente señala que la elección del proveedor extranjero se debe a que no existe un proveedor a nivel local que pueda prestar el servicio con las especificaciones técnicas que se necesitan, por lo que se debe adquirir directamente al desarrollador de la plataforma, individualizado en el considerando anterior, para lograr los objetivos de gestión de información que requiere el CEDENNA, atendido el volumen de la misma.

f) Que, el artículo 10 N.º 5 del Decreto Supremo N.º 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N.º 19.886, permite la adquisición de bienes o la contratación de servicios en casos en que se trate *"de convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional"*.

g) Que, otra parte, el artículo 38 de la Ley N.º 21.094, sobre Universidades Estatales, que debe ser entendida en relación con el artículo 10 N.º 7, letra k), del Reglamento de la Ley N.º 19.886, autoriza la adquisición de bienes o la contratación de servicios bajo modalidad de trato directo cuando *"se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto"*.

h) Que, en cuanto a la primera de las normas transcritas, se debe tener en cuenta que el proveedor, en los Términos de Uso publicados en su sitio web ([www.clickup.com/terms](http://www.clickup.com/terms)) define el servicio que otorga como el acceso a sus servidores para los efectos de subir y gestionar información de diverso tipo, sea directamente a través del sitio web o de aplicaciones diseñadas al efecto, y que dicho servicio se prestará de manera ininterrumpida, entendido esto como la disponibilidad del sitio web, salvo aquellos casos puntuales que se enumeran en el párrafo 6 del título "Rights", y todo ello es dado en virtud de las cuentas de acceso que se adquieren al titular de la plataforma, según se detalló en el considerando d).

i) Que, en consecuencia, y dado lo anteriormente señalado, se puede concluir que el servicio se prestará por una persona jurídica extranjera, y fuera del territorio nacional, toda vez que lo que se adquiere es una suscripción para el acceso a los servidores de dicha persona jurídica, lo que permite el acceso a todas las funcionalidades del sitio en cuanto a almacenamiento y gestión de información, cuya sede se encuentra en Estados Unidos, siendo un servicio que se prestará desde dicho país, remotamente, para su uso a través de la plataforma

por parte de los usuarios que determine la Universidad, por lo que concurren a este respecto los supuestos consagrados en la norma citada para autorizar la contratación directa del proveedor ya indicado.

j) Que, en relación con la segunda norma citada, se desprende de ellas dos requisitos, a saber: i) que la contratación sea necesaria para la implementación de actividades o ejecución de proyectos en cualquiera de los tipos descritos; y ii) que la utilización del procedimiento concursal de compra ponga en riesgo la oportunidad, finalidad o eficacia de la respectiva actividad o proyecto.

k) Que, la primera exigencia normativa se encuentra satisfecha, toda vez que, como se ha reseñado a lo largo del presente acto administrativo, la contratación se requiere para el apoyo a la ejecución de diversas actividades de investigación por parte del CEDENNA, en todo lo relativo a la gestión de la información de los proyectos.

l) Que, por otra parte, la segunda exigencia de la norma también se encuentra satisfecha, puesto que recurrir a un procedimiento de licitación pondría en serio riesgo la oportunidad, finalidad y eficacia de las actividades de investigación para las cuales se requiere contratar el acceso a la plataforma ClickUp, lo que queda suficientemente acreditado a través de lo sostenido por el CEDENNA en los Términos de Referencia citados, en cuanto a la ausencia de proveedores locales que otorguen el servicio en exactamente las mismas condiciones que se requieren para la correcta ejecución de las actividades, por lo que recurrir a un procedimiento licitatorio afectaría la oportunidad, finalidad y eficacia de ellas, dado que por dicha vía no se podría llegar a proveedores que entreguen el servicio en los términos aquí definidos.

m) Que, así las cosas, corresponde autorizar la contratación directa del proveedor Mango Technologies, Inc., (ClickUp), para la suscripción de 10 planes de acceso ilimitado a su plataforma ClickUp de acuerdo con los términos ofrecidos por ellos en la cotización citada en el considerando d).

n) Que, el artículo 62 N.º 6 del Reglamento de la Ley N.º 19.886, permite llevar a cabo los procesos de compra fuera del Sistema de Información en casos en que, por aplicación de los artículos 10 N.º 5 y 7, letra k), se contrate con proveedores extranjeros *“en que por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información”*.

o) Que, en este orden de ideas, se hace imprescindible efectuar la contratación del servicio ya señalado fuera del portal de la Dirección de Compras y Contratación Pública, por tratarse de un proveedor extranjero que no se encuentra inscrito en el mismo.

p) Que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo único del Decreto Supremo N.º 821 de 2019, del Ministerio de Hacienda, los Términos de Referencia citados a lo largo de la presente resolución serán considerados un antecedente justificativo de la presente compra, atendidos los principios de eficiencia, eficacia y economía procedimental consagrados en los artículos 3, de la Ley N.º 18.575 y 9, de la Ley N.º 19.880, respectivamente.

#### RESUELVO:

1. **AUTORIZÁSE** la contratación directa de Mango technologies, Inc. (ClickUp), domiciliado en 363 5th Avenue, Suite 300, San Diego, CA 92101, Estados Unidos, para el pago internacional de la suscripción a la plataforma ClickUp (10 planes ilimitados) por un período de un año, y por un valor total de USD 600.-

2. **IMPÚTESE** el gasto por un monto total de USD 600.- al centro de costo 011, ítem G722, proyecto 1334, del presupuesto vigente de la Universidad, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

3. **IMPÚTESE** el gasto operacional bancario hasta por un monto de USD 80.- al centro de costo 011, ítem G722, proyecto 1334, del presupuesto vigente de la Universidad y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución y los demás antecedentes señalados en el artículo 62 N.º 6 del Reglamento de la Ley N.º 19.886, en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, MANUEL PARDO PINO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

Saluda a usted,



  
**GUSTAVO ROBLES LABARCA**  
**SECRETARIO GENERAL**

AJT/MOV/JLG

Distribución:

- 1. Contraloría Universitaria
  - 1. CEDENNA
  - 1. Dirección de Administración y Finanzas
  - 1. Unidad de Gestión de Proyectos
  - 1. Oficina de Partes
  - 1. Archivo Central
- Solicitud N.º 52005